

REPÚBLICA DEL PERÚ



RESOLUCIÓN JEFATURAL

Lima, 13 de FEBRERO de 2019

VISTOS: El Memorando N° 043-2019-DF-DISAD/INEN de la Dirección Ejecutiva del Departamento de Farmacia; la Carta N° 02-2019-AQV del Contratista CYMED MEDICAL S.A.C; los Informes N° 98 y N° 127-2019-OL-OGA/INEN, de la Dirección Ejecutiva de la Oficina de Logística y el Informe N° 089-2019-OAJ/INEN de la Dirección Ejecutiva de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28748, se creó como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al sector salud, actualmente como Organismo Público Ejecutor;

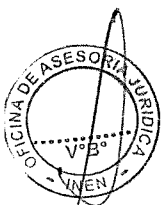
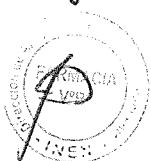
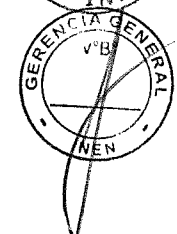
Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 11 de enero del 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, estableciendo la competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificada por el Decreto Legislativo N° 1341 (en adelante la Ley) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF (en adelante el Reglamento), establecen las normas que deben observar las Entidades del Sector Público, en los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras, regulando las obligaciones y derechos que se deriven de los mismos;

Que, el numeral 34-A del artículo 34° de la Ley, dispone lo siguiente: *“Sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones a que hubiere lugar, cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique la variación del precio, debe ser aprobada por el Titular de la Entidad. El Reglamento establece los requisitos y formalidades para estas modificaciones.”*

Que, al respecto, el artículo 142 del Reglamento establece que: *“Para que operen las modificaciones previstas en el artículo 34-A de la Ley debe cumplirse con los siguientes requisitos y formalidades:*

1. Informe Técnico Legal que sustente: (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, (ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y (iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a las partes.



- 2 En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, se deberá contar con la opinión favorable del supervisor.
- 3 Informe del área de presupuesto con la certificación correspondiente, en caso la modificación implique la variación del precio.
- 4 **La aprobación por resolución** del titular de la Entidad. Dicha facultad es indelegable.
- 5 El registro en el SEACE de la adenda correspondiente, conforme a lo establecido por el OSCE." (Énfasis agregado)

Con fecha 11OCT2018, se suscribió el Contrato N° 148-2018-INEN proveniente de la Licitación Pública N° 023-2017-INEN, Ítem Paquete N° 1,2, y 3, para la "Adquisición de Dispositivos Médicos para Departamento de Farmacia", con la empresa CYMED MEDICAL SAC, en adelante el contratista;

Que, la Directora Ejecutiva del Departamento de Farmacia a través del Memorando N° 043-2019-DF-DISAD/INEN, ha sustentado la necesidad de la modificación de las entregas del Ítem N° 3 (Apósito transparente con gluconato de Clorhexidina 8.5 cm x 11.5 cm), a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, estableciendo el cronograma de la reprogramación de entregas del ítem N° 03, de la siguiente manera:

Entrega	4°	5° y 6°	7° y 8°	9° y 10°	11° y 12°	Total
Mes	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	
Cantidad	820	1,640	1,640	1,640	1,640	7,340

Que, por su parte, la Oficina de Logística de la Oficina de Administración mediante el Informe Ampliatorio N° 127-2019-OL-OGA, señala que la solicitud formulada por el área usuaria se enmarca y cumple los presupuestos para efectuar la modificación convencional al contrato establecido en el artículo 34-A de la Ley de Contrataciones del Estado. Detallando, que mediante el Memorando N° 043-2019-DF-DISAD/INEN sustenta y justifica los siguientes requisitos al tenor que establece el artículo 34-A de la Ley de Contrataciones del Estado precisando lo siguiente:

- (i) **La necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente.**

"(...) que el Almacén Especializado de la Dirección Ejecutiva del Departamento de Farmacia, señala que la programación del año 2018-2019, tuvo como referencia los consumos mensuales de julio de 2016 a julio de 2017, proyectándose 9,800 unidades, es decir, cuando se realizó el requerimiento se programó sobre un estimado histórico, empero, el consumo supero dicha programación lo que ha conllevado a un desabastecimiento, razón por la cual el usuario ha solicitado que el contratista adelante las entregas a fin de contar con los productos para la atención oportuna de los pacientes."

- (ii) **Que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación.**

"Sobre el particular de debe mencionar que el pedido del área usuaria no tiene como finalidad cambiar las especificaciones técnicas de la Licitación Pública N° 023-2017-INEN, ni mucho menos cambiar un producto por otro de menor calidad, sino incorporar un cronograma conforme a su necesidad semanal y/o mensual, que a fin de cuentas, sumadas éstas, tendrá como resultado la totalidad de lo contratado."

- (iii) **Que se sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a las partes.**

"Cabe acotar que en el Contrato N° 148-2018-INEN, derivado de la Licitación Pública N° 023-2017-INEN (ítem N° 03), se estableció un cronograma mensual de entrega conforme se evidencia de la cláusula quinta, sin embargo luego del

perfeccionamiento del contrato se produjo un incremento promedio de 523 unidades respecto del año 2017, este hecho se constituye en sobreviniente dado que el incremento no se pudo prever, toda vez que está condicionado al aumento de la demanda de los productos por parte de las áreas que lo requieren."

Que, asimismo, la Oficina de Logística manifiesta que la modificación convencional del contrato cuenta con el consentimiento expreso, indubitable y formal del Contratista a través de la Carta N° 02-2019-AQV;

Que, en consecuencia, la Gerencia de Asesoría Jurídica precisa que de conformidad con los fundamentos expuestos por la Oficina de Logística de la Oficina de Administración y el usuario, se desprende que se ha acreditado los requisitos y las formalidades exigidas para que opere la modificación convencional al contrato contemplada en el artículo 34-A y 142 de la Ley de Contrataciones y su reglamento, respectivamente; razón por lo cual, resulta pertinente aprobar la modificación del contrato antes referido, con la finalidad de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente;

Contando con el visto bueno del Sub Jefe Institucional, del Gerente General, de la Directora General de la Oficina General de Administración, de la Directora Ejecutiva del Departamento de Farmacia; del Director Ejecutivo de la Oficina de Logística y del Director Ejecutivo de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las atribuciones establecidas en la Resolución Suprema N° 011-2018-SA y el artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del INEN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la modificación del Contrato N° 148-2018-INEN, "Adquisición de Dispositivos Médicos para Departamento de Farmacia", Ítem N° 03, Apósito Transparente con Gluconato de Clorhexidina 8.5 cm x 11.5 cm, respecto a la Cláusula Quinta del citado contrato, en virtud a lo dispuesto en los Artículos 34-A de la Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 142 de su Reglamento; ello en función a los fundamentos y detalles expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que previo a la ejecución de la presente Resolución, se requiera al Contratista, suscriba la adenda correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la presente Resolución sea notificada al contratista, a las unidades orgánicas competentes y se proceda a la publicación, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



Dr. EDUARDO PAYET MEZA
Jefe Institucional
INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

